

INFORME SECRETARIAL. San Juan de Pasto, veintinueve (29) de agosto de dos mil veinticuatro (2024). En la fecha doy cuenta al señor Juez de lo siguiente:

- Mediante auto calendado al 30 de abril de 2024, el despacho inadmitió la demanda para que se corrija el memorial poder allegado con la demanda inicial y se otorgó 10 días para efectuar la subsanación (PDF N° 005).
- El auto en comento se notificó en estados del 2 de mayo de 2024 y se envió al correo electrónico enarcordoba_10@hotmail.com (PDF N° 006).
- En el PDF N° 007, obra informe secretarial, donde se indica que el correo electrónico antes referido no corresponde al informado por la parte demandante, por lo que se procede a efectuar la comunicación a los correos indicados en la demanda.
- El envío del mensaje contentivo del auto de inadmisión se realizó el 5 de agosto de 2024 (PDF N° 008).
- El término para subsanar la demanda corrió entre el 6 de agosto y el 21 de agosto de 2024.
- El apoderado de la parte demandante allegó el escrito de subsanación de la demanda el 14 de agosto del año en curso, dentro del término legal (PDF N° 009).

Sírvase resolver.

SANDRA YAKELINE HORMAZA BASANTE
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE PASTO - NARIÑO
CÓDIGO: 52-001-33-33-008

San Juan de Pasto, dos (02) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1421/2024: ADMITE DEMANDA SUBSANADA

Proceso No: 2023 – 00166 – 00
Demandante: ALBA ROCÍO LASSO ORDOÑEZ Y OTROS
Demandados: NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL Y OTROS
M. de Control: REPARACIÓN DIRECTA

PROCESO No.: 2023-00166-00
DEMANDANTE: ALBA ROCÍO LASSO ORDOÑEZ Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL Y OTROS
M. CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

CONSIDERACIONES

Vista la nota secretarial que antecede y subsanada la falencia advertida en relación con la comunicación del auto de inadmisión al correo electrónico de la parte demandante, el despacho advierte que la demanda se corrigió dentro de término legal, por lo cual se procede a verificar si es dable su admisión.

Al respecto, el auto de admisión realizó observaciones sobre el memorial poder, en relación con lo cual, el apoderado de la parte actora allegó con la subsanación lo siguiente:

- Los poderes conferidos por los demandantes, con nota de presentación personal realizada ante el Notario Único del Circuito de San Pablo (N), el 13 de agosto de 2024, con la corrección atinente a la identificación de las entidades demandadas y la designación del abogado Julián Andrés Gómez Alegría como único apoderado judicial (PDF N° 009 – páginas 22 a 25).
- Se realizó nueva presentación de la demanda, figurando únicamente como apoderado el profesional del derecho ya mencionado (PDF N° 009 – páginas 26 a 58)
- Se aportó constancia del envío de la subsanación por correo electrónico por la empresa Servientrega, certificado al Departamento de Nariño, el Ministerio de Salud, ASMET SALUD, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y el Hospital Eduardo Santos E.S.E.

En vista de lo anterior, el juzgado concluye que la demanda se subsanó en debida forma, razón por la cual es procedente su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Pasto (N),

RESUELVE:

PRIMERO. - ADMITIR la demanda de reparación directa propuesta por la señora **Alba Rocío Lasso Ordóñez**, en su nombre y en representación de sus hijos menores **Nicolás Alexander Payán Lasso**, **Luigi Mauricio Payán Lasso** y **Anderson Fabián Payán Lasso** y la señora **Rosa Alba Ordoñez Gómez** a través de apoderado judicial, en contra de la **Nación – Ministerio de Salud y Protección Social**, el **Departamento de Nariño**, el **Hospital Eduardo Santos E.S.E.** de la Unión Nariño y la entidad promotora de salud **ASMET SALUD EPS S.A.S.**

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente al **REPRESENTANTE LEGAL Y/O QUIEN HAGA SUS VECES DE LA NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL** conforme lo ordena el artículo 171 del C.P.A.C.A. Para tal efecto y con el fin de cumplir los arts. 197, 198 y 199 ibídem, Secretaría remitirá mensaje con

PROCESO No.: 2023-00166-00
DEMANDANTE: ALBA ROCÍO LASSO ORDOÑEZ Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL Y OTROS
M. CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

identificación de la notificación que se realiza y con copia de esta providencia y de la demanda, a las direcciones de correo electrónico notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co¹ y a las demás direcciones electrónicas que tenga conocimiento Secretaría.

TERCERO.- Notifíquese personalmente al **REPRESENTANTE LEGAL Y/O QUIEN HAGA SUS VECES DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO** conforme lo ordena el artículo 171 del C.P.A.C.A. Para tal efecto y con el fin de cumplir los arts. 197, 198 y 199 ibídem, Secretaría remitirá mensaje con identificación de la notificación que se realiza y con copia de esta providencia y de la demanda, a las direcciones de correo electrónico notificaciones@narino.gov.co² y a las demás direcciones electrónicas que tenga conocimiento Secretaría.

CUARTO.- Notifíquese personalmente al **REPRESENTANTE LEGAL Y/O QUIEN HAGA SUS VECES DEL HOSPITAL EDUARDO SANTOS E.S.E. DE LA UNIÓN - NARIÑO**, conforme lo ordena el artículo 171 del C.P.A.C.A. Para tal efecto y con el fin de cumplir los arts. 197, 198 y 199 ibídem, Secretaría remitirá mensaje con identificación de la notificación que se realiza y con copia de esta providencia y de la demanda, a las direcciones de correo electrónico gerencia@hospitaleduardosantos.gov.co³ y a las demás direcciones electrónicas que tenga conocimiento Secretaría.

QUINTO.- Notifíquese personalmente al **REPRESENTANTE LEGAL Y/O QUIEN HAGA SUS VECES DE LA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ASMET SALUD EPS S.A.S.**, conforme lo ordena el artículo 171 del C.P.A.C.A. Para tal efecto y con el fin de cumplir los arts. 197, 198 y 199 ibídem, Secretaría remitirá mensaje con identificación de la notificación que se realiza y con copia de esta providencia y de la demanda, a las direcciones de correo electrónico notificacionesjudiciales@asmetsalud.com⁴ y a las demás direcciones electrónicas que tenga conocimiento Secretaría.

SEXTO. Notifíquese personalmente al señor **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** conforme lo ordena el artículo 171 del C.P.A.C.A. Para tal efecto y con el fin de cumplir los arts. 197, 198 y 199 ibídem, Secretaría remitirá mensaje con identificación de la notificación que se realiza y con copia de esta providencia y de la demanda y sus anexos adjuntos por el actor en formato PDF, a la dirección de correo electrónico: procjudadm207@procuraduria.gov.co.

¹ Dirección electrónica registrada en la página web oficial del Ministerio de Salud, enlace: <https://www.minsalud.gov.co/Paginas/Notificaciones-Judiciales.aspx>, en consulta realizada a la fecha de expedición del presente auto.

² Dirección electrónica registrada en la página web oficial del Departamento de Nariño, enlace: <https://narino.gov.co/notificaciones/>, en consulta realizada a la fecha de expedición del presente auto.

³ Dirección electrónica registrada en la página web oficial del Hospital Eduardo Santos E.S.E., enlace: <http://www.hospitaleduardosantoslaunionnarino.gov.co/>, en consulta realizada a la fecha de expedición del presente auto.

⁴ Dirección electrónica registrada en la página web oficial de ASMET SALUD EPS, enlace: <https://www.asmetosalud.com/>, en consulta realizada a la fecha de expedición del presente auto.

PROCESO No.: 2023-00166-00
DEMANDANTE: ALBA ROCÍO LASSO ORDOÑEZ Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL Y OTROS
M. CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

SÉPTIMO.- Notifíquese personalmente al señor Director de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, o a quien haga sus veces conforme lo ordena el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Para los anteriores efectos y con el fin de cumplir los arts. 197, 198 y 199 ibidem, Secretaría remitirá mensaje con identificación de la notificación que se realiza, con copia de esta providencia, y de la demanda junto con los anexos allegados por la parte actora en formato PDF, a la dirección de correo electrónico: notificacionesjudiciales@defensajuridica.gov.co.

Se advierte que, con la contestación de la demanda, o con la primera intervención que se realice en el proceso, todas las partes y sujetos procesales deberán suministrar los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

OCTAVO. - RECONOCER personería para actuar al abogado **Julián Andrés Gómez Alegría**, identificado con C.C. No. 1.061.717.269 de Popayán (C), portador de la T.P. No. 234.915 del C.S. de la J, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines establecidos en los memoriales poderes aportados con la subsanación de la demanda (PDF N° 009 – pág. 22 a 25 del expediente digital).

NOVENO. - Notifíquese a la parte demandante a través de su inserción en estados electrónicos y por mensaje de datos, a los correos electrónicos lassorocio687@gmail.com y jagomez2689@gmail.com (PDF N° 009 – pág. 57) según lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.

DÉCIMO. - Correr traslado a la **parte demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público**, por el término de treinta (30) días para que ejerzan su derecho a la defensa, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

La parte demandada deberá aportar con la contestación de la demanda en formato PDF todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, de conformidad con lo previsto en el art. 175 numeral 4º, numeral 7º y par. 1º del C.P.A.C.A, lo cual deberá remitirse al correo dispuesto para tal efecto por el Juzgado.

La inobservancia de estos deberes constituye **falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto** (Art. 175 núm. 7º parágrafo 1º inciso 3º).

PROCESO No.: 2023-00166-00
DEMANDANTE: ALBA ROCÍO LASSO ORDOÑEZ Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL Y OTROS
M. CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

DÉCIMO PRIMERO.- Envíese enlace de acceso al expediente digital a los sujetos procesales.

DÉCIMO SEGUNDO.- Secretaría dejará constancia de las notificaciones efectuadas por medios electrónicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ERNESTO JAVIER CALDERON RUIZ
JUEZ**

Firmado Por:

Ernesto Javier Calderon Ruiz

Juez

Juzgado Administrativo

008

Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b35ca6652cb57505c07641d39c64b0f327bdc0f1da816182f7937047a3a835ac**

Documento generado en 02/09/2024 08:55:00 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**